TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-362**
Rubro: **CÓDIGO ADUANERO. ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV Y 3° TRANSITORIO. FACULTADES DISCRECIONALES.-**

En el caso a estudio el Pleno consideró que la Cuarta Sala no violó jurisprudencia invocada por la quejosa de fecha 22 de septiembre de 1948, ya que de la lectura de la resolución impugnada se ve claramente que en el caso la litis se concretó a examinar la legalidad de la aplicación de los artículos 11 y 3º Transitorio del Código Aduanero, la interpretación de las facultades discrecionales que consignan dichos artículos, que en nada se refieren a imposición o condonación de multas, como es el caso previsto por el Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación, a que expresamente se refiere la jurisprudencia indebidamente invocada por la quejosa. En consecuencia, el Pleno declaró infundada la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación

Expediente núimero 1814154.- Queja promovida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Cuarta Sala.- 5 de noviembre de 1958.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 778